

Expediente: C -39/2020 CM (2021/0029EM)

Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial

Municipio: MANISES.

Asunto: Minimización impacto territorial en suelo no urbanizable protegido

AYUNTAMIENTO DE MANISES PLAZA DEL CASTELL, 1 46940- MANISES- VALENCIA

En fecha 03/07/2020 tuvo entrada en el Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial (SRJIT) de la Dirección General de Ordenación de Urbanismo (DGU), de la Consellería de Política Territorial, Obres Públiques y Movilitat (CPTOPM), escrito del ayuntamiento de MANISES formulando consulta con relación a una serie de expedientes de restauración de legalidad iniciados con motivo de actos de edificación (viviendas) en la partida de "El Racó" de su término municipal.

Según el escrito de la consulta, las parcelas sobre las que se asientan las edificaciones referidas se encuentran dentro de un ámbito de suelo clasificado de no urbanizable, protección agrícola, y están afectadas por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural del Río Turia.

El Ayuntamiento eleva la consulta sobre la viabilidad jurídica para tramitar el correspondiente instrumento de minimización de impacto territorial en el ámbito referido.

Para contestar a esta consulta debe estarse a lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

El apartado 4 del artículo 210 de la LOTUP establece:

"4. Para legalizar, a través del plan, edificaciones que se encuentren situadas en el suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales, o suelo que se encuentre afectado por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización, se deberá emitir informe previo vinculante de la administración con competencias afectadas."



De acuerdo con este precepto, la respuesta a la consulta realizada es que el Ayuntamiento puede iniciar la tramitación de un instrumento de ordenación de las actuaciones de minimización del impacto territorial en los términos indicados en el artículo 211 de la LOTUP, aunque los terrenos incluidos en el ámbito estén clasificados como suelo no urbanizable protegido. En la tramitación solicitará informe del órgano u órganos de las administraciones públicas cuyas competencias pueden resultar afectadas por los valores que motivan la protección de los terrenos. El informe que emitan estos órganos tendrá carácter vinculante.

## **EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**